CONSTANCIA SECRETARIAL. – Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, recibida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío. Sírvase proveer. La Tebaida Quindío 6 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CONDOMINIO LA HERENCIA**
DEMANDADO:	**ANTONIO MARÍA CLARET RESTREPO**
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA – PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2024-00008-00**

Propone el despacho conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Condominio La Herencia a través de apoderado.

ANTECEDENTES

El Condominio La Herencia por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda para proceso ejecutivo singular en contra del señor Antonio María Claret Restrepo.

La demanda fue presentada ante los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, Quindío, correspondiendo por reparto al Juzgado 2° Civil Municipal de esa capital, despacho que la rechazó mediante auto del 7 de diciembre de 2023, por falta de competencia territorial y ordenó su remisión a los juzgados de La Tebaida (Q), siendo asignado su conocimiento a este despacho.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia (Q) remitió el presente proceso a los Juzgados de La Tebaida Quindío, al considerar que no era competente para conocer del asunto por factor territorial, ya que la parte actora en el acápite de las notificaciones de la demanda, enunció como dirección de la parte ejecutada el condominio La Herencia de La Tebaida (Q), sin embargo, en la identificación de las partes, previo al acápite de hechos, se indicó que el domicilio del demandado es en la ciudad de Armenia, Quindío, tal y como se observa a continuación:

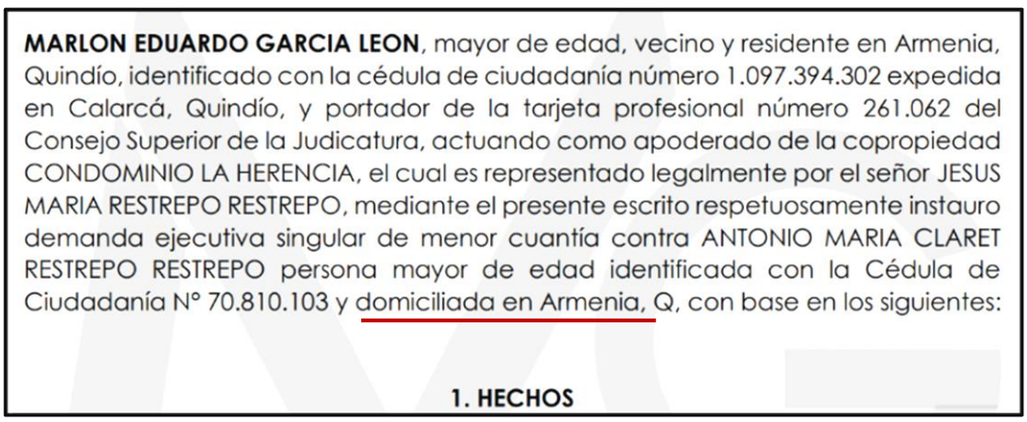

MARLON EDUARDO GARCIA LEON, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.394.302 expedida en Calarcá, Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 261.062 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la copropiedad CONDOMINIO LA HERENCIA, el cual es representado legalmente por el señor JESUS MARIA RESTREPO RESTREPO, mediante el presente escrito respetuosamente instauro demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra ANTONIO MARIA CLARET RESTREPO RESTREPO persona mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 70.810.103 y domiciliada en Armenia, Q, con base en los siguientes:

1. HECHOS

En ese sentido, considera el juzgado que se confunden los conceptos de falta de competencia territorial establecida por el "fuero del domicilio del demandado", con "el lugar de notificación del demandado."

Así lo explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia (Auto SC- 3762016 11001020300020150254700, Ene. 29/16), indicando que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues en tanto el primero alude al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

Así las cosas, en atención al criterio jurisprudencial traída a colación, no es aceptable la conclusión a la que arribó el juzgador del municipio de Armenia, en el sentido que, si

el lugar para notificaciones judiciales denunciado del ejecutado lo es el municipio de La Tebaida (Q), entonces el domicilio del sujeto pasivo también lo es en dicha localidad.

En ese orden de ideas, del análisis de la demanda es claro como el ejecutante fijó el lugar del domicilio del ejecutado en la ciudad de Armenia, tal como se infiere de la lectura del acápite denominado "5. CLASE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA".

5. CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de menor Cuantía, tal como lo prescriben los arts. 468 y ss., del Código General del Proceso. Es usted competente señor(a) juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio y adicionalmente por razón de la cuantía, por ser el valor de la pretensión que es de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($50.973.862)

En conclusión, aunque el título objeto de cobro debe ser pagado en el municipio de La Tebaida (Q), lo cierto es que el ejecutante escogió como fuero aplicable al caso concreto, el señalado en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., es decir, aquel que se rige por el lugar del domicilio del ejecutado, que se reitera, lo es el municipio de Armenia, Quindío.

Por lo expuesto, se ratifica que este Despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ejecutivo singular, razón por la cual se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, Quindío, con el propósito de que diriman el conflicto de competencia negativo que se suscitará, de conformidad con lo normado por el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la demanda para proceso ejecutivo singular, promovida por el Condominio La Herencia a través de apoderado judicial, en contra del señor Antonio María Claret Restrepo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al Centro De Servicios Judiciales de Armenia (Q), para que se surta el reparto de este asunto entre los Jueces Civiles del Circuito de la misma ciudad, para que se resuelva el conflicto provocado y se determine cuál es el despacho competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de febrero de 2024

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6315f43c8c72f4a59420b3fcb4e286e442989cf3f112ab838f08b91ee21c76a9**
Documento generado en 07/02/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica